



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	03
Hora:	09:00 a.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia Inicial
Demandante:	SIXTO RIVERA VANEGAS
Demandado:	UGPP
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00159-00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(00:01:30 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-159
Demandante: Sixto Rivera Vanegas
Demandado: UGPP

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:01:40 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado parte demandante: CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRI **2.2.- Apoderada parte demandada:** ANDRÉS CASTAÑO BETANCOURT **2.3.- Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

(MIN: 00:04:18 – 00:02:19)

Se le reconoce personería al Doctor: ANDRÉS CASTAÑO BETANCOURT, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (03:08 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

En este estado de la diligencia se deja constancia de la comparecencia del Dr. Manuel Mariano en calidad Agente del Ministerio Público.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:05:53)

La UGPP por conducto de apoderado judicial y mediante escrito del 21 de agosto de 2018 contestó la demanda proponiendo como excepciones previas: **falta de jurisdicción, inexistencia de la obligación reclamada, cobro de lo no debido, compensación, buena fe, compensación y prescripción.**



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-159
Demandante: Sixto Rivera Vanegas
Demandado: UGPP

En el presente asunto se advierte que únicamente dentro de las excepciones propuestas, la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN** debe ser resuelta en este momento procesal.

Se realizó un recuento por parte del Despacho de los argumentos expuestos por la parte demandada en la contestación de la demanda en relación con esta excepción.

Seguidamente el Despacho indicó que de conformidad con los artículos 104 y 105 del CPACA se consideraba oportuno establecer el tipo de vinculación del actor con el Ministerio de Obras Públicas a efectos de determinar si este asunto era competencia de esta jurisdicción o no.

Por lo anterior, se exhibieron unos documentos que reposan en el cuaderno de antecedentes administrativos donde claramente se estableció que el cargo de MECANICO GASOLINA era propio de un trabajador oficial.

Decisión: Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el art. 104, numeral 4, y en el artículo 105, numeral 4 y, en lo contemplado en el art. 2º del Código Procesal del Trabajo y de seguridad social, numeral 1, se desprende que el cargo desempeñado por el señor SIXTO RIVERA VANEGAS correspondía al de trabajador oficial y no al de un empleado público, en razón las labores desarrolladas en su función de mecánico gasolina, ni la naturaleza de la entidad donde laboraba son concerniente a las de un trabajador oficial. **Por lo anterior, se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada.**

Ante lo expuesto anteriormente el despacho, **DISPONE**

1. **Remitir** el expediente a la oficina judicial de Fundación - Magdalena, con el fin de que sea repartido entre los jueces de la jurisdicción ordinaria laboral, de conformidad con las consideraciones expuestas.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-159
Demandante: Sixto Rivera Vanegas
Demandado: UGPP

2. En virtud de lo establecido en el artículo 168 del CPACA para todos los efectos legales téngase en cuenta la presentación inicial hecha ante esta Corporación – 21 de mayo de 2018.
3. De conformidad con el artículo 101 y 138 del CGP, lo actuado conserva su validez.
4. Efectúese la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifestó que interponía el recurso de apelación en contra de la anterior decisión; sin embargo, posteriormente desistió del mismo.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 9:45 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-159
Demandante: Sixto Rivera Vanegas
Demandado: UGPP

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar Judicial

CRISTIAN DAVID CAÑAS CARVAJAL

Auxiliar judicial Ad-Honorem

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRI

Apoderado parte demandante

ANDRES CASTAÑO BETANCOURT

Apoderada parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena